

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SEGURO VEHÍCULAR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TEC. FIN. EMILIO SANTOS MEDINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; LA LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; EL LIC. EN EDUC. ANTONIO ESQUIVEL SANTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, Y LA I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE GUEVARA MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

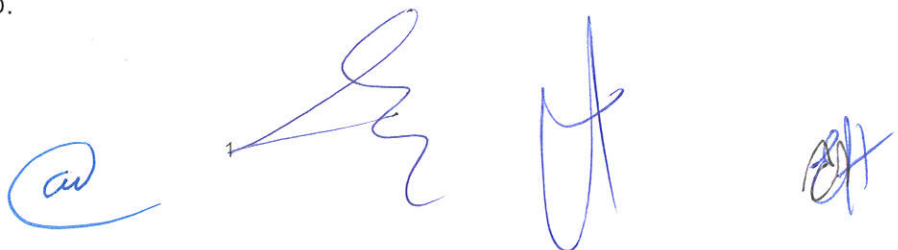
I.- Manifiesta “**EL MUNICIPIO**” a través de sus representantes:

I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

I.3 Que el **TEC. FIN. EMILIO SANTOS MEDINA**, resultó electo Presidente Municipal suplente de San Francisco de los Romo para el periodo 2019 – 2021, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cinco de Junio de 2019, y de conformidad con la declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha ocho de Julio de 2019, número 27, cuarta Sección, en el cual se declaran válidas y legales las elecciones correspondientes, siendo el caso que en fecha seis de enero del dos mil veintiuno, bajo el sustento del artículo 26 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes tomó protesta de Ley como Presidente Municipal en funciones, por lo que de conformidad con el artículo 66 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar al Municipio política y administrativamente.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.



I.4. Que la **LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA** resultó electa Síndico Municipal para el periodo 2019 – 2021, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cinco de Junio de 2019 de conformidad con la declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha ocho de Julio de 2019, número 27, cuarta Sección, en el cual se declaran válidas y legales las elecciones correspondientes y se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.5. Que el **LIC. EN EDUC. ANTONIO ESQUIVEL SANTOS**, fue designado Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 15 de Octubre de 2019 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.6. Que la **IFF. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de octubre de 2019 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.7. Que, para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300. Con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**.

I.8. Que requiere de los servicios de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato.

I.9. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios para el seguro vehicular, cuyo método de contratación es por **Invitación a cuando menos tres personas por monto**, con fecha de fallo 17 de febrero del 2021.

I.10. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.11. ÁREA REQUISITANTE: Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Francisco de los Romo.

II. Declara “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, a través de su Representante Legal, bajo protesta de decir verdad:

2



II.1. Ser una persona moral constituida conforma a las Leyes Mexicanas, como lo acredita con la exhibición de la copia de la escritura pública número 88,844, de fecha 8 de Septiembre de 1995, otorgada ante la Fe del Licenciado Arturo Sobrino Franco, Notario Público número 49, con domicilio en Ciudad de México.

II.2. Que la personalidad del Lic. Jorge Guevara Martínez como Representante Legal, la acredita con la exhibición de la copia de la Escritura Pública número 86,447 tomo 3,165 de fecha 10 de Mayo de 2018, otorgada ante la Fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, Notario Público 242, con domicilio en la Ciudad de México.

Manifestado, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece en este instrumento, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

II.3. Que, para los efectos del presente instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Tecoyotitla, número 412, de la Colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, en Álvaro Obregón de la Ciudad de México.

II.4. Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo la Cédula Fiscal número **ANA-950908-6E3**.

II.5. Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los conocimientos, personal y experiencia necesarios.

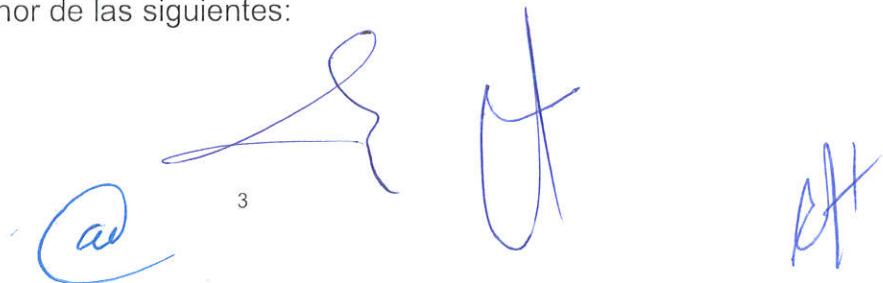
II.6. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.7. Que está en aptitud legal de celebrar el Contrato ya que no se ubica en el supuesto contemplado en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que con la formalización del Contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración y al Órgano Interno de Control de **“EL MUNICIPIO”**, en el entendido que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

III.-DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que están de acuerdo en la suscripción del presente Contrato y que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2. Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:



3

CLAUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL MUNICIPIO" a brindar el Seguro vehicular de cobertura amplia a 50 unidades, en conjunto con los aditamentos de la flotilla de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como los de Protección Civil del Municipio de San Francisco de los Romo, por un año, en el momento que se requiera. Las 50 unidades se encuentran descritas en la presente tabla.

4

NO. ECO.	MARCA	TIPO	MO D.	NO. SERIE	NO. PLACAS	DIRECCION
5	RAM 4000	AMBULANCI A	2009	3D6WN56T19G514517	AD0980A	PROTECCION CIVIL
60	CHARGER SXT	AUTOMOVIL	2008	2B3KA33G68H296652	AG790A1	SEGURIDAD PUBLICA
87	NISSAN TIIDA	AUTOMOVIL	2013	3N1BC1AS9DK218946	AG995B1	SEGURIDAD PUBLICA
88	NISSAN TIIDA	AUTOMOVIL	2013	3N1BC1AS4DK218661	AG996B1	SEGURIDAD PUBLICA
89	NISSAN TIIDA	AUTOMOVIL	2013	3N1BC1AS5DK218927	AG997B1	SEGURIDAD PUBLICA
90	NISSAN TIIDA	AUTOMOVIL	2013	3N1BC1AS3DK219459	AG998B1	SEGURIDAD PUBLICA
91	NISSAN TIIDA	AUTOMOVIL	2013	3N1BC1AS2DK219890	AG999B1	SEGURIDAD PUBLICA
93	NISSAN FRONTIER	CAMIONETA	2014	3N6DD23T1EK018382	AG271B2	SEGURIDAD PUBLICA
94	NISSAN FRONTIER	CAMIONETA	2014	3N6DD23T2EK017743	AG272B2	SEGURIDAD PUBLICA
95	NISSAN FRONTIER	CAMIONETA	2014	3N6DD23T2EK016740	AG273B2	SEGURIDAD PUBLICA
96	NISSAN FRONTIER	CAMIONETA	2014	3N6DD23T4EK021258	AG274B2	SEGURIDAD PUBLICA
97	NISSAN FRONTIER	CAMIONETA	2014	3N6DD23T8EK021425	AG275B2	SEGURIDAD PUBLICA
98	NISSAN FRONTIER	CAMIONETA	2014	3N6DD23T3EK017699	AG276B2	SEGURIDAD PUBLICA
103	NISSAN TIIDA	AUTOMOVIL	2014	3N1BC1AS6EK204990	AG793A1	SEGURIDAD PUBLICA
104	RAM 2500 PROMASTER	CAMIONETA	2014	3C6TRVCG3EE124147	AG277B2	SEGURIDAD PUBLICA
105	RAM 2500 CREW SLT	CAMIONETA	2014	3C6SRADT4EG311854	AG278B2	SEGURIDAD PUBLICA
106	RAM 2500 CREW SLT	CAMIONETA	2014	3C6SRADTXEG311857	AG279B2	SEGURIDAD PUBLICA
107	RAM 2500 CREW SLT	CAMIONETA	2014	3C6SRADT6EG311855	AG280B2	SEGURIDAD PUBLICA
108	RAM 2500 CREW SLT	CAMIONETA	2014	3C6SRADT8EG311856	AG281B2	SEGURIDAD PUBLICA
109	NISSAN SENTRA ADVANCE	AUTOMOVIL	2015	3N1AB7AD8FL617086	AG356B2	SEGURIDAD PUBLICA
110	NISSAN SENTRA ADVANCE	AUTOMOVIL	2015	3N1AB7AD1FL615342	AG357B2	SEGURIDAD PUBLICA
112	NISSAN SENTRA ADVANCE	AUTOMOVIL	2015	3N1AB7AD9FL617002	AG355B2	SEGURIDAD PUBLICA
113	NISSAN SENTRA ADVANCE	AUTOMOVIL	2015	3N1AB7AD7FL616981	AG358B2	SEGURIDAD PUBLICA
114	NISSAN SENTRA ADVANCE	AUTOMOVIL	2015	3N1AB7AD6FL616650	AG354B2	SEGURIDAD PUBLICA
115	NISSAN SENTRA ADVANCE	AUTOMOVIL	2015	3N1AB7AD2FL618041	AG353B2	SEGURIDAD PUBLICA
125	TITAN NISSAN 4X4	CAMIONETA	2014	1N6AA0EJ0EN518359	AG961A1	SEGURIDAD PUBLICA
126	TSURU GSI T/M	AUTOMOVIL	2016	3N1EB31S5GK312855	AG792A1	SEGURIDAD PUBLICA

a

av *5* *U* *CPH*

127	TSURU GSI T/M	AUTOMOVIL	2016	3N1EB31S1GK313047	AG791A1	SEGURIDAD PUBLICA
128	TSURU GSI T/M	AUTOMOVIL	2016	3N1EB31S9GK312826	AG795A1	SEGURIDAD PUBLICA
129	SENTRA CVT	AUTOMOVIL	2016	3N1AB7AD2GL619286	AG794A1	SEGURIDAD PUBLICA
130	YAMAHA	MOTOCICLETA	2016	JYAVN05E4GA011501	AG60D	SEGURIDAD PUBLICA
131	NISSAN // TIIDA	AUTOMOVIL	2017	3N1BC1AD9HK190735	AG352B2	SEGURIDAD PUBLICA
132	RAM 2500 CREW CAB	CAMIONETA	2017	3C6SRADT5HG583026	AC5786A	PROTECCION CIVIL
133	RAM 2500 CREW CAB	CAMIONETA	2017	3C6SRADTXHG583023	AG282B2	SEGURIDAD PUBLICA
134	RAM 2500 CREW CAB	CAMIONETA	2017	3C6SRBDT8HG609849	AG283B2	SEGURIDAD PUBLICA
136	TIIDA SEDAN SENSE T/M A/A	AUTOMOVIL	2017	3N1BC1AD2HK196165	AG351B2	SEGURIDAD PUBLICA
141	MOTOCICLETA YAMAHA XJ900 POLICE	MOTOCICLETA	2016	JYA4KM008GA135276	XBC9V	SEGURIDAD PUBLICA
142	RAM 2500 CREW	CAMIONETA	2018	3C6SRBDT9JG176547	AB7095A	PROTECCION CIVIL
143	RAM 2500 CREW	CAMIONETA	2018	3C6SRADT8JG172077	AB7097A	PROTECCION CIVIL
144	NISSAN SENTRA SENSE	AUTOMOVIL	2017	3N1AB7AD3HL-724100	ACH534A	SEGURIDAD PUBLICA
147	CHARGER	AUTOMOVIL	2019	2C3CDXAG5KH533034	AG382B2	SEGURIDAD PUBLICA
148	RAM 2500 CREW CAB	CAMIONETA	2019	3C6SRADT1KG509447	AG333B2	SEGURIDAD PUBLICA
149	RAM 2500 CREW CAB	CAMIONETA	2019	3C6SRADT3KG509451	AG332B2	SEGURIDAD PUBLICA
150	RAM 2500 CREW CAB	CAMIONETA	2019	3C6SRADT5KG509449	AG334B2	SEGURIDAD PUBLICA
155	FORD F-150	CAMIONETA	2019	1FTEW1E52KKE02222	AG-178-A2	SEGURIDAD PUBLICA
156	FORD F-150	CAMIONETA	2019	1FTEW1E50KKE02218	AG-179-A2	SEGURIDAD PUBLICA
157	FORD F-150	CAMIONETA	2019	1FTEW1E50KKE02302	AG-181-A2	SEGURIDAD PUBLICA
158	FORD F-150	CAMIONETA	2019	1FTEW1E56KKE02224	AG-180-A2	SEGURIDAD PUBLICA
159	RAM 2500	CAMIONETA	2020	3C6SRADT5LG225319	AG-491-B2	SEGURIDAD PUBLICA
160	RAM 2500	CAMIONETA	2020	3C6SRADT5LG225322	AG-490-B2	SEGURIDAD PUBLICA

SEGUNDA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN: Ambas partes acuerdan que el importe total adjudicado que pagará **“EL MUNICIPIO”** a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** por concepto de contraprestación de los servicios será por la cantidad de **\$440,274.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mismo que se cubrirá con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (FORTAMUN).

TERCERA.- CONDICIONES DEL PAGO: El pago se realizará en una sola exhibición por medio de transferencia electrónica en un plazo de hasta quince días naturales posteriores a la fecha en que se presente en la Dirección de Finanzas y Administración de **“EL MUNICIPIO”**, la factura que ampare la entrega de los bienes o servicios, objeto del presente contrato, de acuerdo a las especificaciones y control que para estos efectos emita el **área requisitante**, lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 72 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** recibiera pagos en exceso se obliga a reintegrar a **“EL MUNICIPIO”** las cantidades de las mismas, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de San Francisco de los Romos, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL MUNICIPIO”** de conformidad con lo establecido en el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

CUARTA. - ENTREGABLES: **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga con **“EL MUNICIPIO”** a entregar las Pólizas del seguro de vehículos por cobertura amplia, objeto del presente instrumento, ante la Dirección de Finanzas y Administración del municipio de San Francisco de los Romo, ubicada en calle Francisco Romo Jiménez, número 102 del Fraccionamiento San José de Buenavista, el día en que se firme el presente Instrumento Jurídico.

QUINTA. - Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establecen los artículos 69 fracción II, segundo, cuarto y quinto párrafo y el artículo 70 ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** presentará a **“EL MUNICIPIO”** dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que el término de entrega de los bienes o servicio, se realice dentro del citado plazo, una póliza de garantía expedida por Institución autorizada para la emisión de, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo a la póliza de seguros, por la cantidad equivalente al costo total adjudicado en este contrato, correspondiente y que debe exhibir a favor de **“EL MUNICIPIO”**, la cual tendrá igual vigencia establecida en el cuerpo de la citada póliza y la que se hará efectiva cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** nos entregue las pólizas de seguro objeto del presente contrato, a entera satisfacción del área requisitante en

7

el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente contrato.

SÉXTA. - “AMBAS PARTES” acuerdan que para la celebración del presente Contrato no se hará entrega de anticipo alguno.


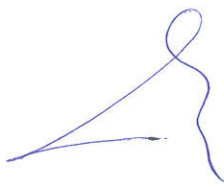
SEPTIMA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** en favor de personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **“EL MUNICIPIO”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

OCTAVA. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **“EL MUNICIPIO”** o de cualquier área del mismo a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de **“EL MUNICIPIO”**, ni será utilizado para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

NOVENA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL. Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **“EL MUNICIPIO”**, en términos de las disposiciones legales aplicables. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la Propiedad Intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** tal y como lo señala el artículo 66 fracción XVIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Para lo cual se compromete **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** a sacar en paz y a salvo a **“EL MUNICIPIO”**, de cualquier controversia que se llegase a suscitar por dicha violación, y a pagar los daños y perjuicios que se deriven de éste, tanto a **“EL MUNICIPIO”** o a los terceros afectados que hubiere en su caso.

DÉCIMA. - “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será el único responsable de **brindar el servicio estipulado en el presente instrumento jurídico**, siendo responsabilidad del **área requisitante**, dar el seguimiento a la entrega en tiempo y forma de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio de las condiciones de precio, calidad y oportunidad requeridos, así como con las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento.

DÉCIMO PRIMERA. - **“EL MUNICIPIO”** podrá cambiar el alcance de los servicios especificados, cuando lo estime necesario, si esto cauda al **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** un aumento en el costo, se le notificará por escrito que puede hacerlo, previo acuerdo por ambas partes en el precio y las condiciones de ejecución.



DÉCIMO SEGUNDA.- Las partes convienen que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prorroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente instrumento jurídico.

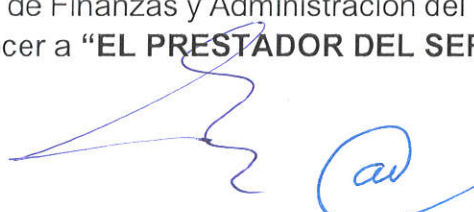
DÉCIMO TERCERA. - De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de **los servicios contratados** aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, **“EL MUNICIPIO”** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTA. VIGENCIA - Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del 25 de Febrero de 2021 al 25 de Febrero de 2022. Comprometiéndose **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

Asimismo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá respetar los términos y plazos de las garantías ofrecidas aún y cuando la vigencia del actual instrumento jurídico haya fenecido, situación que no aplica en lo relativo a los vicios ocultos de los bienes o servicios que amparan el actual contrato, lo cual se apegará a las normas civiles aplicables en el Estado de Aguascalientes en lo que beneficie a **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMO QUINTA. - En caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no entregue los bienes o servicios, objeto del presente contrato, en la fecha programada con la calidad y de acuerdo a las especificaciones requeridas en el presente instrumento jurídico por parte de **“EL MUNICIPIO”**, se le aplicara una pena convencional del cinco por ciento (5%), del precio total de los bienes o servicios suministrados o a suministrarse, por cada día natural que tarde para cumplir con lo antes especificado. En caso de actualizarse el supuesto de esta cláusula se podrán retener los saldos pendientes de pago que tuviese **“EL MUNICIPIO”** con **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al Artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Aguascalientes y sus Municipios.

De lo antes señalado el pago de las penas convencionales se deberá efectuar por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** en efectivo o a través de cheque certificado, librado a favor de **“EL MUNICIPIO”**, por el monto de la sanción, la cual contará desde la fecha del incumplimiento y hasta el día en que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** efectúe el cumplimiento para lo cual la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, por oficio dará a conocer a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** el cálculo respectivo del monto de la pena



convencional y este sea depositado en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del aviso.

En relación al párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"** procederá a la ejecución de la póliza de fianza de cumplimiento de contrato.

Lo anterior con independencia de las acciones que le corresponda realizar a **"EL MUNICIPIO"** derivadas del incumplimiento.

DÉCIMO SÉXTA. - Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a **"EL MUNICIPIO"**, como patrón directo o sustituto del personal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido de que éste último se hace completamente responsable de todas las relaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que mantenga con sus trabajadores.


DÉCIMO SEPTIMA.- **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula ulterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. En caso de rescisión del contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá reintegrar el anticipo, si lo hubiere, y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 72 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

DÉCIMO OCTAVA. - **"EL MUNICIPIO"**, podrá dar por rescindido el presente contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.

2.- Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no realiza la entrega de los bienes o servicios objeto de este contrato en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.

3.- Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al **área requisitante** en lo particular y en general de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de **"EL MUNICIPIO"**.



4.- Cuando “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se vuelva insolvente o se le designe un administrador judicial de sus negocios o bienes en general.

5.- Cuando “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, presente declaración de suspensión de pagos o quiebra, en los términos de la ley en materia de quiebras, concurso mercantil, insolvencia o cualquier otro suceso similar.

6.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.


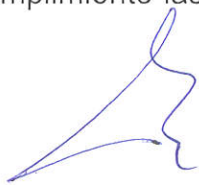
DECIMO NOVENA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL MUNICIPIO**” o Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En este mismo supuesto “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá reintegrar el anticipo y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido de parte de “**EL MUNICIPIO**” más los intereses correspondientes por el bien o servicio que no haya sido prestado, lo anterior, en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la fecha en que se hizo del conocimiento de tal situación a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

VIGÉSIMA.- Ambas partes aceptan que las bases, anexos y modificaciones hechas por el participante en las propuestas técnicas y económicas dentro del procedimiento de **invitación a cuando menos tres personas por monto**, son parte integrante del presente contrato, por lo que se imponen al contenido y fuerza legal de los mismos, lo anterior de conformidad con lo expresamente establecido en el ordinario 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

VIGÉSIMO PRIMERA. - En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintos al establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, designaran de común acuerdo al árbitro que deberá conocer de tal controversia con domicilio en el Municipio de San Francisco de los Romo y que contara con un término máximo de 05 días para definir su postura de solución con respecto a la controversia que pudiera existir derivada de la interpretación u omisión derivadas del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMO SEGUNDA .- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a



11



Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman de conformidad en San Francisco de los Romo, Aguascalientes, a 25 de febrero de 2021.

“EL MUNICIPIO”

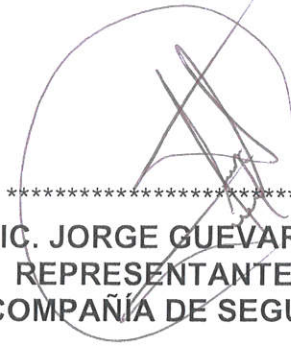
TEC. FIN. EMILIO SANTOS MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. EN EDUC. ANTONIO
ESQUIVEL SANTOS
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR
GENERAL DE GOBIERNO.

I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA
ROSA
DIRECTORA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”



**LIC. JORGE GUEVARA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.**

La presente foja es parte integral del Contrato de Prestación de Servicios para el seguro vehicular que celebran el Municipio de San Francisco de los Romo con la empresa Ana Compañía S.A. de C.V., en fecha 25 de Febrero de 2021.